



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-027-2018 – 21 de agosto de 2018

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la vigésima cuarta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información reservada

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada:
1-2, 4-23.


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Karla Moctezuma Bautista.
Directora de Acuerdos.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

24ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): ¡Muy buenos días! Hoy es veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, celebramos la sesión ordinaria número veinticuatro del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes, nos acompaña el Secretario Técnico, quien ayer cumplió un año de su nombramiento y quién dará fe de todo lo que aquí se comente.

En la orden del día de hoy, el primer punto es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la 22ª sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el catorce de junio del dos mil dieciocho.

El segundo punto [en el orden del día] es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Interacciones, S.A.[B.] de C.V. Es el asunto CNT-152-2017.

Tercero [punto del orden del día] presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Deutsche Bank México, [S.A.], Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando como fiduciario, Engencap Holding, S. de R.L. de C.V., Transnit... Transint México, S. de R.L. de C.V., LCP I México A, L.P., Capitales Andinos, S. de R.L. de C.V. y otros. Asunto CNT-074-2018.

Cuarto punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Inmobiliaria Residencial Playa, S.A. de C.V., Inmobiliaria Beach Club Playa, S.A. de C.V., Proyectos y Desarrollos Hispanomexicanos, S.A. de C.V. y otros. Asunto CNT-096-2018.

Quinto [punto del orden del día], presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es ██████████

Eliminado: 2 palabras.

7

Asunto LI-005-2018.

Sexto [punto del orden del día], presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es

7

7

LI-006-

2018.

Séptimo [punto del orden del día], presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión de la Comisión para participar en un concurso público cuyo objeto es

7

Asunto LI-024(01)-2017.

Octavo [punto del orden del día], Asuntos Generales, tenemos dos: 1. Una solicitud de calificación de excusa presentada el veintiséis de junio del año en curso, por la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez para conocer del expediente OPN-004-2018.

Otro, una solicitud de calificación de excusa presentada el veintiséis de junio del año en curso, por el Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras para conocer del expediente OPN-004-2018.

Los dos asuntos son OPN-004-2018.

¿Alguien tiene comentarios del orden del día?

No hay comentarios.

Pregunto, ¿no!

Entonces vámonos al desahogo de la misma.

Primer punto, presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión 22ª ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el catorce de junio de dos mil dieciocho.

¿Alguien tiene comentarios sobre esta orden del día?

Pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización?

Secretario, por unanimidad de votos queda autorizada esta acta del orden del día de la 22ª sesión ordinaria del Pleno.

Eliminado: 5 Renglones, 32 palabras.

El segundo punto en el del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Interacciones, S.A.B de C.V. Asunto CNT-152-2017.

Voy a cederle la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

También le voy a pedir al Comisionado [Martín] Moguel Gloria que salga de la sala, dado que en sesión previa habíamos aprobado su excusa.

Ya salió el Comisionado Moguel de la sala, Comisionado Martínez Chombo le cedo la palabra.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Sí, muchas gracias.

Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. (en adelante "Grupo Banorte") se fusionará con Grupo Financiero Interacciones, S.A.B. de C.V. (en adelante "Grupo Interacciones"), subsistiendo Grupo Banorte. Además, se fusionarán las siguientes sociedades que pertenecen a Grupo Banorte y a Grupo Interacciones: Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (en adelante "Banco Interacciones"), como sociedad fusionada, con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banco Banorte" en adelante), como sociedad fusionante.

Por otra parte, Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones (en adelante "Interacciones Casa de Bolsa") como sociedad fusionada, con Casa de Bolsa Banorte Ixe, S. A. de C.V., Grupo Financiero Banorte (en adelante "Casa de Bolsa Banorte Ixe"), como sociedad fusionante.

Por otra parte, Aseguradora Interacciones, S.A. [de C.V.], Grupo Financiero Interacciones ("Aseguradora Interacciones" en adelante), como sociedad fusionada, con Seguros Banorte, S.A. [de C.V.], Grupo Financiero Banorte (en adelante "Seguros Banorte"), como sociedad fusionante.

Y finalmente, Interacciones Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones (en adelante "Interacciones Sociedad Operadora"), como sociedad fusionada, con Operadora de Fondos Banorte Ixe, S.A, de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Banorte (en adelante "Operadora de Fondos Banorte Ixe"), como sociedad fusionante.

La operación notificada cuenta con una cláusula de no competir, la cual considero que no representa riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia.

Las partes notificaron la operación por actualizar la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Pesando... pasando a la descripción de los agentes involucrados, por parte del fusionante, Grupo Banorte es una sociedad mexicana controladora de entidades financieras dedicadas a la provisión de productos y servicios financieros.

[REDACTED] B

Por la parte fusionada, Grupo Interacciones es una sociedad mexicana controladora de entidades financieras dedicada a la provisión de servicios de financiamiento, gestión de riesgos y asesoría financiera.

[REDACTED] B

Ya pasando al análisis de la propuesta de las partes de conformidad con la segmentación establecida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, Banorte participa en [REDACTED] B segmentos y Banco Interacci... y Grupo Interacciones en [REDACTED] B segmentos, coincidiendo en [REDACTED] B de ellos.

La descripción de todos estos segmentos en donde coinciden están presentados con la Ponencia que anteriormente circule, en donde también se establece un cálculo preliminar de los índices de Herfindahl para cada uno de los [REDACTED] B segmentos coincidentes.

[REDACTED] B

Así, como una primera aproximación al análisis de los efectos probables de la fusión notificada en todos los segmentos coincidentes, la operación notificada cumple con alguno de los criterios establecidos por la Comisión para considerar que una concentración tiene poca probabilidad de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia... o la compe... la libre competencia o la competencia económica en el mercado relevante.

Cabe señalar, sin embargo, que de acuerdo a las características e importancia del rubro "Crédito a Estados y Municipio", considero que éste debe de analizarse a

Eliminado: 3 Párrafos, 10 palabras.

mayor detalle por los siguientes elementos: primero, las partes reconocen [REDACTED] B de Grupo Interacciones se encuentra en [REDACTED] B B

Por otra parte, la unidad de medida para calcular las cuotas de mercado, de acuerdo a los análisis propios que realicé [REDACTED] B

En particular, si se calculan las cuotas de mercado en términos de cartera y monto original contratado, las cuotas de mercado presentan [REDACTED] B

Por otra parte, el segmento "Crédito a Estados y Municipios" se compone por distintos tipos de servicios, por ejemplo, [REDACTED] B por lo cual las conclusiones del segmento no necesariamente aplican para cada uno de los servicios que lo componen.

Es por ello, por estas tres razones que el análisis que presento en la Ponencia y que expondré a continuación, se enfoca en el segmento de "Créditos a Estados y Municipios".

Para iniciar su análisis, hago una definición de los mercados analizados, el segmento de "Créditos a Estados y Municipios" se compone por cualquier Financiamiento y Obligaciones contratadas por Estados y Municipios, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federales y los Municipios (en adelante la voy a nombrar como la "Ley").

De acuerdo al Registro Único de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, los Estados y Municipios contrataron ocho tipos de Financiamientos y Obligaciones, en donde Banorte e Interacciones coinciden en [REDACTED] B de este tipo de Financiamiento y Obligaciones que son: [REDACTED] B B

Existen diferencias importantes entre estos productos financieros en las que se identifican traslapes: [REDACTED] B B

Por su parte, en el [REDACTED] B B

Eliminado: 9 Renglones, 52 palabras.

Por su parte, entre los diferentes instrumentos de crédito, o sea,

B

En términos de la dimensión geográfica, la comercialización de los servicios coincidentes tiene un alcance geográfico nacional, debido a una cuestión de regulación establecida por la Ley [de Disciplina Financiera de las Entidades Federales y los Municipios], el artículo 22, establece que las (sic) [los] Estados y Municipios no pueden contratar, directa o indirectamente, Financiamiento y Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Por lo expuesto, analizamos los mercados relevantes señalados con un ámbito geográfico nacional.

Ya pasando al análisis de los mercados señalados, las cuotas de mercado las calculé en términos del monto original contratado en dos mil diecisiete para los servicios coincidentes.

Si bien, se encuentran índices... índice... índices de concentración que no cumplen los criterios de la Comisión para descartar en un primer momento riesgos a la competencia, se observan las siguientes características:

B

En el caso de crédito... de crédito hay un competidor con una cuota de mercado similar a la cuota conjunta; y en instrumentos a corto plazo

Dado estos resultados, considero que se descartan riesgos a la competencia en el caso del factoraje.

Sin embargo, en el caso del por lo cual, se hace necesario un análisis más profundo, pero considerando en cuenta que, en este caso de los instrumentos de crédito, están sujetos a proce... un procedimiento de asignación que es materia de regulación, así es que; paso al análisis de estos procedimientos de asignación de créditos y de instrumentos de deuda.

La Ley establece la obligación de los Estados y Municipios a contratar Financiamientos y Obligaciones bajo las mejores condiciones de mercado. La Ley establece la obligación de realizar procesos competitivos de tres tipos:

Eliminado: 5 Renglones, 41 palabras.

- Concursos tipo I2, que son procesos competitivos que con lo... con por lo menos dos diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo una oferta irrevocable de Financiamiento.
- Concursos tipo I5, que son procesos competitivos con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento; y,
- Concursos tipo LP, que un... que son procesos competitivos públicos, del cual obtenga el mínimo de ofertas irrevocables de Financiamiento establecidas por la Convocante.

La selección del tipo del concurso depende del monto solicitado del Financiamiento u Obligación en términos de Unidades de Inversión (udis) y del nivel de gobierno convocante, ya sea Estado o Municipio, como se describe en la Ponencia.

En particular, por ejemplo, para concursos I2 en caso de los estados, esto se solicita para montos de financiamientos que van a cero a 40 millones de udis, para el concurso I5 para el caso de los Estados, se pide este tipo de concurso para financia... para montos de financiamiento que vayan de 40 a 100 millones de udis y para concursos LP para montos de financiamientos que sean mayores a 100 millones de udis.

Por otra parte, para el... para el análisis se toma la información disponible en el expediente, la cual está conformada por la base de datos presentados por Interacciones que contiene información de [REDACTED] [REDACTED] contratar créditos, convocados por Estados o Municipios y realizados [REDACTED] [REDACTED] que es la muestra que utilizo para el análisis. Cabe señalar que esta muestra solo incluye concursos en los cuales Interacciones participó, [REDACTED]

De estos concursos se observa lo siguiente (una descripción de cómo serían estos concursos, donde hay coincidencias, etcétera, se presenta en la Ponencia):

- Sobre la muestra, la mayoría de los concursos son públicos y convocados por Estados... por Estados. [REDACTED]

Si se considera el monto contratado, [REDACTED]

Por otra parte, los Estados convocaron [REDACTED] B
[REDACTED] B

- Sobre los concursos 12, [REDACTED] B
[REDACTED] B

- Sobre los concursos 15, [REDACTED] B
[REDACTED] B

- Sobre los concursos LP, [REDACTED] B
[REDACTED] B

La existencia de dos propuestas ganadoras o más indicaría que los participantes enfrentan restricciones de capacidad en su monto para otorgar créditos, o que desean diversificar su riesgo en distintos créditos, u por otras razones. [REDACTED] B

[REDACTED] B

Dado lo anterior, el otorgamiento de créditos simples... el otorgamiento de créditos en general o instrumentos de deuda a Estados y Municipio pudiera ser caracterizado como un *bidding market*, un mercado de subastas, por las siguientes razones:

[REDACTED] B
[REDACTED] B

[REDACTED] B
[REDACTED] B

[REDACTED] B
[REDACTED] B

[REDACTED] B

Eliminado: 4 Párrafos, 11 renglones, 31 palabras.

B

B

B

B

B

B

Cabe señalar que, dado que la Ley obliga a la convocante a invitar a una cantidad mínima de instituciones financieras y obtener una cantidad mínima de ofertas irrevocables,

B

B

Eliminado: 7 Párrafos, 1 renglón, 11 palabras.

B B

B B

B

B

B

B

B

En conclusión, considero que no existen riesgo a la competencia B dada la reglamentación a la que se encuentra sujeto.

Es por ello, que mi recomendación al Pleno en este caso es autorizar la operación.

Muchas gracias.

Eliminado: 7 Párrafos, 16 palabras.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

EMC: No quisiera dejar de escapar (sic) que agradezco mucho la atención que tuvo el área correspondiente por las dudas y preguntas que tuvimos sobre este caso y agradecerles su apoyo en este... en esta... análisis.

Muchas gracias.

APP: En mi caso yo agregaría que, desde mi perspectiva lo que hace diferencia entre poder autorizar y no esta concentración es la Ley de Disciplina Financiera que generó competencia en el mercado; y en mi caso, si no existiera esta ley, esta modificación normativa, esta concentración, digamos hacia adelante, yo no vería que hay posibilidades de competencia en este mercado.

¿Algún otro comentario?

No.

Bueno, entonces pregunto ¿quién está con el Ponente en el sentido de autorizar la concentración en los términos que nos presentó?

Por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, queda autorizada la concentración.

Ingresa el Comisionado Moguel a la sala, y vamos al siguiente punto del orden del día que es el tercero, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando como fiduciario, Engencap Holding, S. de R.L. de C.V., Transint México, S. de R.L. de C.V., LCP I México A, L.P., Capitales Andinos, S. de R.L. de C.V. y otros. Asunto CNT-074-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Gracias, Comisionada Presidente.

En este caso, la operación mitificada consiste en

B

B

Eliminado: 8 renglones, 5 palabras.

B

B

B

B

Eliminado: 4 Párrafos.

Y en virtud de lo anterior, esta Ponencia propone autorizar la operación.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

Pregunto ¿si alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos presentados por el Ponente?

Por unanimidad de votos, queda autorizada esta concentración.

Vamos al cuarto punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Inmobiliaria Residencial Playa, S.A. de C.V., Inmobiliaria Beach Club Playa, S.A. de C.V., Proyectos y Desarrollos Hispanomexicanos, S.A. de C.V. y otros. Asunto CNT-096-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

EMC: Sí, muchas gracias.

Un conjunto de sociedades (que llamaré "Adquirentes"), adquirirán un portafolio de bienes inmuebles (en adelante "Portafolio"), propiedad de Playa Paraíso Maya S.A. de C.V. (en adelante "PPM") y Proyectos y Desarrollos Hispanomexicanos, S.A. de C.V. (en adelante "PDH").

La operación notificada no contempla una cláusula de no competir.

Las partes notifican la operación por actualizar la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Sobre la descripción de los agentes involucrados, el adquirente... los adquirentes son once sociedades constituidas de conformidad con las leyes mexicanas, de recién creación, que serán ocupadas como vehículos para realizar la presente operación.

Los Adquirentes finales son [REDACTED] B

[REDACTED] B

FAP por su parte, es una sociedad mexicana, cuya principal actividad es ser un vehículo de inversión. Además, no cuenta con subsidiarias directas o indirectas y es propiedad de varias personas físicas (las cuales nombrare "Familia").

El Vendedor es PPM es una sociedad mexicana, dedicada a la compra, venta, urbanización, arrendamiento, construcción y administración de toda clase de inmuebles. Por su parte, PDH es una sociedad mexicana, dedicada a la construcción, proyección, realización, dirección, desarrollo y promoción de toda clase de construcciones y obras civiles.

Ambas sociedades pertenecen a [REDACTED] B instituciones financieras bancarias de nacionalidad española, que cotizan en la Bolsa de Valores de Madrid.

El objeto de la operación es el Portafolio, que se compone por un bien inmueble de aproximadamente [REDACTED] B de las cuales en su mayoría son terrenos sin edificar, un campo de golf, un club de... y un club de playa, ubicados en el municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Ya pasando al análisis de la propuesta, el Portafolio está compuesto como se señaló, por un terreno sin construcción, un campo de golf y un club de playa, ubicados en el estado de Quintarra ... Quintana Roo.

En el caso del campo de golf y el club de playa, las partes manifiestan que [REDACTED] B

Eliminado: 1 Párrafo, 3 renglones, 30 palabras.

B

Cabe señalar que, el nueve de abril [de dos mil dieciocho], en la resolución CNT-032-2018, el Pleno autorizó en este caso a la Familia y a otras personas físicas adquirir espacios residenciales y lotes baldíos, ubicados en... B

B Además, se tuvo por acreditado el cierre de dicha operación. Así... Aun así, la operación notificada con la realizada bajo la autorización CNT-032-2018 no generan un traslape, excepto en terrenos sin construcción.

Sobre este terreno, éste no encuentra en construcción, por lo cual el desarrollo de cualquier bien inmueble en este tipo representaría la creación de nueva oferta.

Como conclusión, considero que la operación notificada, en caso de realizarse, tendría pocas posibilidades de tener por objeto o efecto obstaculizar, disminuir o dañar, impedir la libre competencia o la competencia económica.

Por lo que mi propuesta al Pleno es autorizar la operación.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, bueno pues, entonces pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos presentados por el Ponente?

Queda autorizada, por unanimidad de votos.

Vamos al siguiente punto del orden del día, es la discu... presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es

7

7 Es el Asunto LI-005-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Sí, muchas gracias Comisionada Presidenta.

Les... previamente les envíe una propuesta de resolución que está un poco larga, por lo cual, voy a concentrarme en los puntos más importantes.

Eliminado: 1 Párrafo, 1 renglones, 15 palabras.

7

7

También, 7

7

7

Eliminado: 4 Párrafos, 4 Renglones, 12 palabras.

[REDACTED]

7

[REDACTED]

7

[REDACTED]

7

[REDACTED]

7

Por otro lado,

[REDACTED]

7

[REDACTED]

7

[REDACTED]

7

[REDACTED]

7

Eliminado: 7 Párrafos, 4 renglones, 14 palabras.

Por otra parte,

[REDACTED]

En términos del análisis,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Entonces,

[REDACTED]

Entonces, en resumen,

[REDACTED]

Muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

No sé quién... ¿si alguien tiene comentarios?

Eliminado: 2 Párrafos, 19 renglones, 41 palabras.

¿Hay... hay comentarios?

No hay comentarios, entonces pregunto ¿quién estaría a favor de emitir una opinión como lo señala el... el... el Comisionado Ponente?

No voy a repetir todas las opciones que... todos los ajustes que mencionó y también como parte de la votación emitir que es necesario emitir opinión a los participantes del Concurso.

¿Quién estaría de acuerdo?

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico habría que emitir la opinión en los términos del proyecto de resolución que presentó el Comisionado Ponente Navarro.

Vamos entonces al siguiente punto del orden del día, es el sexto, es la presentación, discusión y en su caso resolución respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es

[Asunto] LI-006-2018.

Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

Brenda Gisela Hernández Ramírez: Gracias.

Eliminado: 3 Párrafos, 1 renglón, 18 palabras.

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

Eliminado: 11 Párrafos.

7
7

7

7
7

7
7
7

7
7
7

7
7

7
7

Como ya se ha mencionado 7
7

7

Eliminado: 8 Párrafos, 1 renglón, 9 palabras.

7

7

7

Gracias.

APP: Gracias, Comisionada.

¿Alguien tiene comentarios?

Comisionado [Martín] Moguel [Gloria].

Martín Moguel Gloria (MMG): Si, yo nada más voy a repetir mi comentario de... que he hecho en sesiones pasadas, me parece que el artículo 99, fracción IV, de la Ley [Federal de Competencia Económica] nos obliga a emitir opinión a los participantes; y entonces en ese sentido yo creo que deben venir a pedir la opinión favorable.

Gracias.

APP: Gracias Comisionado, por esa propuesta

¿Alguien más tiene comentarios?

Bueno, voy a dividir el voto en dos tramos.

La primera parte es sobre ¿quién estaría a favor de emitir la opinión en los términos del proyecto que... de resolución, todo lo que comentó la Comisionada Ponente?

Y el segundo caso ¿si es o no necesario que para participar en el Concurso se solicite la opinión de la Cofece?

Entonces respecto a emitir la opinión en los términos del proyecto de resolución que presentó la Comisionada, pregunto ¿quién estaría a favor?

Es ... por unanimidad de votos, hay que emitir la opinión en los términos del proyecto de resolución, por favor Secretario Técnico.

Eliminado: 2 Párrafos.

Y respecto a si es necesario o no participar en el Concurso (sic), pregunto cómo comenta la Comisionada Ponente ¿quién estaría a favor de que en este caso no se emita opinión al Concurso?

Con seis votos a favor, no emitir la opinión al Concurso, y bueno el Comisionado Moguel tendrá un voto en contra en ese pedazo de la resolución.

¿Algún otro comentario?

No hay comentarios.

Pasamos al siguiente punto del orden del día, es el séptimo, es la presentación, discusión y en su caso resolución sobre la solicitud de opinión de la Comisión para participar en un Concurso Público cuyo objeto es adjudicar

7

Es el asunto LI-024(7)-2014 (sic) [LI-024(7)-2017] dentro del expediente más amplio LI-024-2017.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

MMG: Gracias, Comisionada Presidente.

7

7

7

7

Eliminado: 4 Párrafos, 3 renglones, 10 palabras.

7

7

7

7

De conformidad con la informaci... información... ¡perdon!

7

7

Por lo anterior... por lo anterior mi recomendación es emitir opinión favorable a los solicitantes.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene un comentario?

No hay comentario, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar o dar una opinión favorable a los participantes en este Concurso?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda autorizada esta opinión favorable.

Vamos entonces al octavo punto del [orden] día, son Asunto Generales, el primero es una solicitud de calificación de excusa presentada el veintiséis de junio del año en curso, por la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez para conocer del expediente OPN-004-2018.

Eliminado: 6 Párrafos.

Le voy a ceder la palabra a la Comisionada para que nos comente de que trata la excusa y posteriormente le pediría que salga de la sala para que podamos votar el asunto.

BGHR: Si, gracias.

Con fundamento en el artículo 24, fracción V, de la Ley Federal de Competencia Económica, someto a su consideración la calificación de excusa para emitir voto sobre las determinaciones que se lleguen a dictar con relación al expediente OPN-004-2018, en el cual se tiene conocimiento de que la Secretaria de Economía solicitó la opinión de la Cofece respecto de los Reglamentos de Tránsito y Vialidad para los municipios de Guadalupe, San Nicolás Garza, Apodaca, Escobedo, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Juárez, Monterrey y Santiago, en Nuevo León.

Lo anterior, porque en octubre de dos mil dieciséis, la Cofece, en colaboración con la Secretaria de Economía, la COFEMER [Comisión Federal de Mejora Regulatoria], el INADEM ... y el INADEM [Instituto Nacional del Emprendedor], lanzaron una Convocatoria para participar en el *"Premio para identificar el obstáculo regulatorio más absurdo y com...para compre... competir y emprender"*.

En tal convocatorio se estableció que el objeto era dar a conocer la importancia normativa, que no estableciera obs... importancia de que la normativa no estableciera obstáculos injustificados para emprender o competir, identificarlos, con miras a proponer su eliminación. Los concursantes... La COFECE ofreció para tal fin diversos premios.

Y en noviembre de dos mil dieciséis, fui invitada para ser parte del miembro jura... como miembro del Jurado en representación de la COFECE.

Para llevar a cabo la deliberación los miembros del Jurado tomamos en consideración diversos criterios que también estaban en la convocatoria.

Y en la deliberación se determinó otorgar el premio del segundo lugar, por el obstáculo identificado como "Diversos artículos de los Reglamentos de Tránsito y Viabilidad de los Municipios de Guadalupe, San Nicolás Garza García, Apodaca, Escobedo, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Juárez, Monterrey y Santiago, todos en Nuevo León"; normativa que coincide con la reglamentación sobre la cual versa la Opinión, los... es decir, los reglamentos homologados de tránsito y vialidad de la Zona Área Metropolitana de Monterrey, [Nuevo León].

Por lo anterior, someto a su consideración la presente calificación de excusa, toda vez que el artículo 24, fracción V, [de la Ley Federal de Competencia Económica] prevé como causal de impedimento que se haya fijado pública o inequívocamente el sentido de su voto antes de que el Pleno resuelva el asunto.

Estimo que pudiera actualizarse toda vez que, al haber sido miembro del jurado calificador, que otorgó el segundo lugar a la propuesta ya referida, mi participación puede considerarse como un pronunciamiento público e inequívoco acerca de la regulación señalada, así como su posible impacto en el mercado.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionada.

Está saliendo de la sala.

Ya salió de la sala, pregunto ¿si alguien tiene un comentario?

Bueno, pues habiéndola escuchado a la Comisionada Hernández y analizando... anan... analizando el tema yo soy de la idea de que la calificación de excusa no procede.

¿No sé si alguien tenga otra posición?

Y entonces como no escucho aquí ningún comentario, propongo votar a que la opinión de excusa presentada por la Comisionada Hernández no es procedente para conocer sobre el expediente OPN-004-2018.

Por unanimidad de votos de los Comisionados aquí presentes no queda excusada la Comisionada Hernández.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día... vamos a pedirle a la Comisionada Hernández que pase.

Y el siguiente asunto es una solicitud de calificación de excusa presentada el veintiséis de junio del año en curso, por el Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras para conocer igualmente del expediente OPN-004-2018. Es el asunto OPN-004-2018.

Le cedo la palabra al Comisionado... le cedo la palabra al Comisionado para que nos explique.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): Gracias, Comisionada Presidenta.

Voy a ser breve porque ya digamos... mi propuesta de excusa está hecha por el artículo 24, fracciones IV y V [de la Ley Federal de Competencia Económica], pero ya la Comisionada Brenda explico la parte de la fracción V.

Yo también fui miembro del jurado, fui comisionado por la Secretaría de Economía para ser miembro del jurado y esa parte no la voy a explicar, lo que si quisiera explicar es la fracción IV [del artículo 24 de la Ley Federal de Competencia

Económica], como es público yo fui parte... fui Jefe de Unidad de la Unidad de Competencia y Políticas Públicas para la Eficiencia de los Mercados, esta Unidad tenía a cargo o tiene a cargo como es su Reglamento [Interior de la Secretaría de Economía] ejecutar digamos las atribuciones que tiene el Ejecutivo Federal por sí mismo o a través de la Secretaría de Economía en materia de Competencia Económica, y digamos como parte de esas atribuciones y con base en el Reglamento la Unidad de la Secretaría de Economía que abarca la Unidad, tuve acceso a información sobre el caso en Nuevo León, sobre el sistema de transporte en Nuevo León, y participe digamos en las deliberaciones que conformaron la propuesta que finalmente hizo la Secretaría de Economía recientemente o la solicitud que hizo la Secretaría de Economía recientemente a la Comisión Federal de Competencia [Económica], aunque yo no fui parte de la elaboración del documento final si recomendé que se hiciera esta solicitud; y por lo tanto, solicito la excusa conforme a la fracción IV del artículo 24 de la Ley Federal de Competencia Económica.

APP: Gracias, gracias Comisionado.

En este caso yo propongo que ... en este caso yo propongo que si se le autorice la... si se le autorice la... la opinión, pero digamos es un tema distinto al anterior que comentamos porque yo en este caso creo que la fracción IV del artículo 24 [de la Ley Federal de Competencia Económica] si cumple en el sentido de... dice el artículo... la fracción ¡perdón! *“haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor del asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados”*, como el mencionó desde la Secretaría de Economía se gestionó que esta Comisión emitiera la opinión, entonces yo creo que el Comisionado esta prejuzgado en este sentido, por eso yo pongo este tema sobre la mesa.

¿No sé si alguien tiene algún comentario?

Comisionado Faya le cedo la palabra, si quiere dar un comentario.

AFR: Yo pensaría que no procede la excusa, la fracción IV del [artículo] 24 [de la Ley Federal de Competencia Económica], está diseñada para responder a otra lógica en donde evidentemente puede haber una afectación que racionalmente impida resolver el asunto con imparcialidad, aquí el caso concreto pues no estamos hablando de ningún perito, testigo, apoderado, patrono o defensor de ningún asunto y la gestión previa se refiere a otros asuntos donde está involucrado el mismo agente y en donde por esa razón podría configurarse este impedimento. Entonces mi propuesta es que al igual que el caso anterior, aunque por una razón distinta, se vote en contra de la excusa.

APP: Gracias, Comisionado.

Entonces tenemos una propuesta donde la excusa es procedente y una donde la excusa no es procedente.

Voy a preguntar ¿quién estaría a favor de que la excusa fuese procedente?

Procedente con cinco votos a favor y uno en... y uno... y un voto... y un voto en contra, queda autorizada esta excusa.

Muy bien, si llamamos al...

Ingresó el Comisionado Contreras a la sala y con esto... Mendoza ¡perdón!... con esto hemos dado por terminada la... el desahogo de la agenda del día de hoy.

¿Alguien tiene algún comentario final que quiera decir en sesión de Pleno?

Si no hay más comentarios damos por terminada la sesión de hoy.

Muy buenas tardes a todos y gracias.

Prueba de daño del expediente LI-005-2018

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP) establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) disponen:

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas* (Lineamientos) indican:

Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el tres de mayo de dos mil dieciocho se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " *... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión, debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.

Prueba de daño del expediente LI-006-2018

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)* establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)* disponen:

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos)* indican:

Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el siete de mayo de dos mil dieciocho se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " *... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión, debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.

Prueba de daño del expediente LI-024(XX)-2017

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)* establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)* disponen:

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos)* indican:

Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de la participación de los Agentes Económicos respecto de un procedimiento de licitación que no ha concluido.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el doce de diciembre de dos mil diecisiete se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre los participantes en un concurso público y su posible participación o no en el mismo.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que contiene el análisis sobre la licitación para determinar si se otorga o no una opinión favorable para que los solicitantes participen en el concurso público, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " *... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene la decisión de la Comisión sobre si se emite o no opinión favorable a los posibles participantes del concurso.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se han abierto las propuestas de los agentes económicos.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información, los participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se abran las posturas de los licitantes, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la solicitud de la opinión de la Comisión hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el solicitante una vez que tiene la opinión favorable de la Comisión debe postularse al concurso para posteriormente llevarse a cabo la apertura de propuestas y en su caso, proceder a la adjudicación, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.